

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2018**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Mesa Directiva, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve enviar para su publicación, la Ley número 193, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en virtud de que ha sido aprobada por 46 ayuntamientos de esta Entidad.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Jorge Luis Márquez Cázares, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Angélica María Payán García, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por la ciudadana Cruz Adriana Sepúlveda Rodríguez al cargo de Síndico de dicho Ayuntamiento.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Yécora, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por la ciudadana Isabel Adriana Espinoza Valenzuela al cargo de Síndico de dicho Ayuntamiento.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 20 DE MARZO DE 2018.**

14 al 16 de marzo 2018. Folios 3382, 3384, 3385, 3386 y 3388.

Escritos de los Ayuntamientos de los Municipios de Benjamín Hill, Aconchi, Tubutama Etchojoa y Arivechi, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, actas y acuerdos certificados en los cuales consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley número 193, que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia del Consejo del Poder Judicial y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de dicho Poder. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

15 de marzo 2018. Folio 3383.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Naco, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó las leyes número 182 y 188, que modifican diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

15 de marzo 2018. Folio 3387.

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Javier, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que el pasado martes 23 de marzo del año en curso, se realizó la sesión extraordinaria de cabildo, en la cual se aprobó solicitar fondos de emergencia o adicionales ante el Congreso y la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia 290/2011, emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa de Sonora, en relación al pleito laboral con más de siete años en contra del Municipio de San Javier, a favor del C. Juan Carlos Fraijo Encinas, en donde se condena al H. ayuntamiento en mención, el pago de \$659,000.00 (seiscientos cincuenta y nueve mil pesos 100/100 M.M.) , más salarios caídos; lo anterior conforme a la Ley del Servicio Civil del estado de Sonora y adicionalmente la reinstalación del C. Fraijo Encinas, en su antiguo puesto de trabajo; para llevarse a cabo a la brevedad

posible. **RECIBO Y RE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

16 de marzo 2018. Folio 3389.

Escrito del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual comunica a este Poder Legislativo, que el día 27 de febrero del año en curso, la mencionada Comisión emitió el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Reclusión de Baja Capacidad en la República Mexicana; en virtud de lo anterior, remite versión electrónica del documento mencionado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

16 de marzo 2018. Folio 3390.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite acuse de recibo del exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a la mencionada Cámara de Diputados, para que se eleven los Municipios de Cananea, Caborca y Puerto Peñasco los montos de los estímulos fiscales aplicables al Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios en la enajenación de gasolinas, correspondientes a la franja fronteriza, esto a fin de que el costo promedio de los combustibles se iguale al precio que gozan los consumidores de otros municipios fronterizos cercanos como Nogales, Santa Cruz, Naco y Agua Prieta y al de ciudades de los Estados Unidos de América. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 411, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 06 DE MARZO DE 2018.**

16 de marzo 2018. Folio 3391.

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada en la cual consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 188 y 193, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

16 de marzo 2018. Folio 3392.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno municipal calificó de justificadas las causas de renuncia que presentaron el Presidente Municipal Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, la Regidora Rosa Elena Trujillo Llanes y el Regidor Oscar Alberto Cano Jiménez; así como, la aprobación de la propuesta de que la Arquitecta Lourdes Angelina Muñoz Fernández sea la persona que ejerza las funciones de Presidente Municipal hasta la conclusión de la presente administración. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo único transitorio de la Ley número 193, emitimos el presente acuerdo en el que se hace constar el cómputo de votos emitidos por los ayuntamientos respecto de dicho resolutivo, lo cual fundamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 06 de julio de 2017, los diputados integrantes de esta Legislatura aprobamos la Ley número 193, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia del Consejo del Poder Judicial.

La Ley número 193, establece, en su artículo único transitorio, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les notificó el contenido de la citada Ley para que estuvieran en condiciones de emitir el sentido de su voto conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En la especie, en este Poder Legislativo obran constancias de aprobación de la citada Ley, remitidas por los ayuntamientos de Moctezuma, San Miguel de Horcasitas, Rayón, San Javier, Bacúm, Bacanora, Huatabampo, Rosario, San Felipe de Jesús, General Plutarco Elías Calles, Huásabas, Bacoachi, Baviácora, Nacori Chico, Huépac, Arivechi, Caborca, Navojoa, Bacadéhuachi, Guaymas, Arizpe, Santa Ana, San Pedro de la Cueva, Granados, Sáric, Sahuaripa, Suaqui Grande, Mazatán, Nacozari de García, Trincheras, Ímuris, Álamos, Altar, Puerto Peñasco, Ónavas, Yécora, Pitiquito, Benjamín Hill, Aconchi, Tubutama, Etchojoa, Benito Juárez, Divisaderos, Átil, Oquitoa y Nogales, Sonora, siendo 46 ayuntamientos en total y un pronunciamiento en contra del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora.

Conforme a lo anterior, quienes integramos esta Mesa Directiva hemos llegado a la conclusión que se han cubierto los requisitos que establece el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora y, para dar continuidad al proceso legislativo derivado de dicha modificación constitucional, resulta procedente resolver enviar para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el contenido de la misma, permitiendo con ello su entrada en vigor y efectivo cumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, proponemos el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora resuelve enviar para su publicación, la Ley número 193, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en virtud de que ha sido aprobada por 46 ayuntamientos de esta Entidad.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 20 de marzo de 2018.

**C. DIP. LINA ACOSTA CID
PRESIDENTA**

**C. DIP. KARMEN AIDA DIAZ BROWN OJEDA
VICEPRESIDENTA**

**C. DIP. TERESA MARIA OLIVARES OCHOA
SECRETARIA**

**C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
SECRETARIA**

**C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
SUPLENTE**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrega-recepción de una administración municipal se lleva a cabo mediante un acto protocolario, donde el ayuntamiento saliente crea una relación detallada de los asuntos en curso de la administración, los programados y los realizados, así como de los expedientes, archivos, materiales, equipo y elementos de infraestructura y equipamiento con los que se desempeña la administración municipal, lo cual incluye todo tipo de bienes y efectos materiales, con su correspondiente documentación.

En ese orden, la entrega-recepción puede entenderse como un proceso informativo y de comprobación en el cual intervienen de manera responsable y legal tanto las autoridades en funciones como las que tomarán posesión en el período correspondiente. La finalidad esencial de la entrega recepción es acopiar e integrar en un documento legal el conjunto de pruebas documentales, informes e indicadores sobre el estado financiero, patrimonial, económico y administrativo de un ayuntamiento en el momento del relevo de sus autoridades, con objeto de dar cuenta clara sobre la situación vigente en el ayuntamiento y su administración y de esta manera facilitar la asunción de asuntos, compromisos y el ejercicio mismo de facultades, recursos y la atención de los compromisos que quedan en puerta o por resolver en una gestión gubernamental.

La gestión de los ayuntamientos, no obstante el cambio de sus autoridades, no puede verse interrumpida o frenada por falta de datos técnicos o administrativos ni por imprecisiones informativas sobre el destino y situación de los fondos y valores de su hacienda, a la vez que el patrimonio del municipio debe permanecer con su carácter imprescriptible e inembargable sin que sea sujeto de enajenación al margen de la ley, de ahí la importancia vital de la entrega-recepción.

Tradicionalmente el procedimiento de entrega-recepción se constituía principalmente por información de carácter económico, financiero, patrimonial, y presupuestal, por lo que su materia principal era la hacienda pública, sin embargo, en atención a la necesidad de un procedimiento más acabado que permitiera una integración rápida e informada por parte de las nuevas autoridades, la entrega-recepción incluye ahora otros datos representativos relativos al avance de obras, gestiones administrativas en proceso, compromisos regulares del ayuntamiento y otros temas y asuntos que regularmente involucraban con compromisos sociales al ayuntamiento saliente con diferentes instancias públicas y privadas, pero sobre todo con la comunidad.

En términos jurídicos: la entrega-recepción es el acto legal por el cual se hace **entrega** la administración municipal a las autoridades entrantes y la **recepción** que estas efectúan aceptando las obligaciones y derechos que de ello se derivan. Si bien las autoridades salientes deslindan parte de sus responsabilidades directas con el acto de entrega, el carácter jurídico de este proceso no las exime de responsabilidades accesorias, derivadas o presuntas por el ejercicio que acaban de concluir, sino en los términos y prescripciones que señalan las propias leyes del Estado.

En nuestro orden jurídico estatal se encuentra regulado el tema de la entrega-recepción de la administración pública municipal, entendido éste como el proceso legal-administrativo a través del cual las autoridades municipales salientes preparan y entregan a las autoridades entrantes todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y

certificada, haya sido generada en la administración municipal, según se desprende de lo estipulado en el artículo 41 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En ese sentido, tenemos que la implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) desde finales del siglo pasado produjo, a nivel mundial, importantes cambios en todos los ámbitos, tanto privado como público, desde la forma de organización personal e institucional hasta el proceso de comunicación, de convivencia y aprendizaje y, por ende, en el ámbito laboral.

Lo anterior podría sugerir que, automáticamente puede fomentar la transparencia en la función pública y que se diversificarán los medios de comunicación y de contacto entre la ciudadanía y los diferentes niveles de servidores públicos. Estas expectativas pueden exigir cierto esfuerzo adicional para cubrirlas satisfactoriamente, desde elaboración de diversos informes hasta la búsqueda constante por elevar la calidad en el servicio prestado, factores por los cuales se generan ciertas resistencias al cambio y al uso de estas tecnologías.

En México la Estrategia de Gobierno Digital implementada por el Gobierno de la República en el año 2006, era coordinada por la Secretaría de la Función Pública y pretendía impulsar la utilización óptima de las TIC para hacer más eficiente la gestión gubernamental, proporcionar servicios de mayor calidad y oportunidad a la ciudadanía, transparentar la función pública en todos los ámbitos de gobierno y combatir las prácticas de corrupción al interior de la Administración Pública Federal.

El 9 de diciembre de 2005 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo para crear la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico que, entre otros beneficios, sienta las bases de un esquema de gobernabilidad para las tecnologías de la información y para la interoperatividad tecnológica en México.

Es por los motivos expuestos con antelación que, al percibir los grandes beneficios que puede traer a los sonorenses, la implementación efectiva y adecuada de esquemas de gobierno electrónico en los ayuntamientos de nuestro Estado, garantizando su correcta continuidad de entre administraciones salientes y entrantes, vengo a presentar esta iniciativa, la cual consiste en establecer las bases en nuestra legislación local vigente, relativa a la administración municipal, con el fin de incluir las tecnologías de la información y comunicación, en el acto legal-administrativo de entrega-recepción de la administración pública municipal, contribuyendo con esto a la rendición de mejores cuentas de una administración a otra, lo cual debe reflejarse en un manejo de los recursos públicos más eficiente, en aras de un gobierno más transparente y en franco combate a la corrupción.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 41, 42, párrafo primero, 43, 44, 45, 46, 47, fracciones II, II y VI y 96, fracción XIII y se adiciona una fracción III Bis al artículo 47, todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- Se entiende por entrega-recepción al proceso legal-administrativo a través del cual las autoridades municipales salientes preparan y entregan a las autoridades entrantes todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y certificada, haya sido generada en la administración municipal. De igual forma, se le dará tratamiento formal legal a todo lo relacionado con las tecnologías de la información y comunicación (T.I.C.) que el municipio haya generado, contratado, recibido, administrado, validado o resguardado. Para efectos de este artículo se tomarán las disposiciones que dicta la estrategia digital nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones y en la de seguridad de la información publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de mayo de 2014, en el acuerdo que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la estrategia digital nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como establecer el manual administrativo de aplicación general en dichas materias.

Las tecnologías de información y comunicaciones comprenden el equipo de cómputo, software y dispositivos de impresión que sean utilizados para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento deberá acordar, por lo menos seis meses antes de que finalice su período de gobierno, las bases mediante las cuales, los titulares de las secretarías, direcciones y/o dependencias, así como de las entidades paramunicipales de la administración municipal, como los responsables de las comisarías, harán la entrega de los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y de Tecnologías de la Información y Comunicación que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, conforme a las disposiciones legales del presente capítulo.

...

ARTÍCULO 43.- Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el acuerdo que establezca las bases del acto de entrega-recepción, el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento coordinará las acciones de planeación, organización e integración de la documentación, necesarias para la entrega-recepción, incluyendo las relativas a las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 44.- Con el propósito de facilitar el proceso de entrega-recepción, los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal deberán mantener ordenados y permanentemente actualizados y administrados sus informes, registros, controles y demás documentación relativa a los asuntos de su competencia y la información de los recursos humanos, materiales y financieros incluyendo los relativos a las tecnologías de la información y comunicación de que disponen para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 45.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento podrá adoptar las medidas pertinentes que se requieran para dar cumplimiento al acuerdo a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, emitiendo sus lineamientos y formatos, mismos que deberán de ser llenados y firmados por el funcionario saliente, enlace del proceso, presidentes tanto como el entrante como el saliente y el Síndico municipal, e integrará el expediente protocolario, y que será entregado al término de la ceremonia de instalación.

ARTÍCULO 46.- Al término de la ceremonia de instalación, el Ayuntamiento saliente hará entrega legal y administrativa, al Ayuntamiento recién instalado, por conducto de los presidentes -saliente y entrante, de todos los bienes, fondos, valores, firmas electrónicas y claves de acceso a portales gubernamentales, relacionando claves y contraseñas de programas y portales de internet incluyendo los dominios tecnológicos propiedad del municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y certificada, tanto de manera física como digitalizada, que haya sido generada en la administración municipal.

Los enlaces responsables de dar cumplimiento a las leyes de transparencia y acceso a la información, deberán elaborar un estado de avance municipal, mencionando las áreas de

oportunidad, de opacidad y líneas inmediatas de acción, a fin de evitar contingencias y sanciones por falta de cumplimiento.

ARTÍCULO 47.- ...

I.- ...

II. Los estados financieros contables correspondientes a la última cuenta pública de su gestión que comprenderá el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los estados financieros así como los indicadores de Postura Fiscal que de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas, se deben presentar en la Cuenta Pública Anual;

III. La documentación relativa al estado que guarda la fiscalización a las cuentas públicas municipales; la que incluirá las observaciones pendientes de solventar, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización así como la Auditoría Superior de la Federación, incluyendo los dictámenes de despachos contables y evaluaciones al desempeño;

III Bis. Infraestructura de las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el hardware, software, redes e instalaciones requeridas para desarrollar, probar, proveer, monitorear, controlar y soportar los servicios digitales municipales, correos electrónicos institucionales, así como seguridad de la información, que tiene por objeto preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;

IV y V. ...

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como de los informes y comprobantes de los mismos, presentados ante organismos fiscalizadores;

VII a la XIV. ...

ARTÍCULO 96.- ...

I a la XII. ...

XIII. Colaborar en la formulación de los lineamientos generales y los manuales de organización y procedimientos al que habrán de sujetarse las dependencias y entidades municipales, los cuales deberán ser aprobados por el Ayuntamiento;

XIV a la XIX. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 20 de marzo de 2018.

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DE SONORA.

La suscrita, Diputada **Angélica Payán García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Soberanía con el propósito de someter a consideración de la misma, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de Sonora, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, siempre hemos pugnado por incorporar los Derechos Humanos de las Mujeres al derecho positivo sonorenses y a su vez, derogar las disposiciones legales que contengan elementos que promuevan, limiten o nieguen el acceso a sus derechos y a la justicia para las mujeres y niños.

De conformidad con el artículo 1º Constitucional el Estado Mexicano se obliga a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Con este reconocimiento y teniendo presente los mandatos consagrados dentro del marco constitucional, toda norma jurídica tendrá que ser evaluada de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas en su protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es así que los derechos humanos son todos aquellos derechos fundamentales que las personas poseen, por el simple hecho de serlo; son indivisibles; irrenunciables; interdependientes; imprescriptibles, jurídicamente exigibles y universales e incluyentes, ya que el principio de no discriminación protege a todos y todas. Lo que significa que nadie tiene que renunciar a su identidad, orientación, religión, forma de ser o de pensar, para poder ejercer sus derechos humanos.

De lo anterior, cabe informar a este Honorable Congreso del Estado de Sonora, que la presente propuesta en materia penal, es con motivo de proteger y asistir a las víctimas en el pleno respeto de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto, sin lugar a dudas podemos manifestar que la presente propuesta viene a constituir una acción legislativa más de las emprendidas en la

lucha en la defensa de los derechos de las mujeres, niñas y niños y en contra de la discriminación y la violencia.

Asimismo, es digno resaltar que la propuesta en estudio, es integral en cuanto a que no considera, como regla general, el aumento de penas como medida de inhibición de la comisión de delitos, sino que, en todo caso, propone ampliar y clarificar las conductas que constituyen algunos tipos penales, asimismo, propone endurecer las reglas y eliminar beneficios para aquellos perpetradores de conductas constitutivas de delitos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad, contra la libertad sexual, contra la vida y la salud de mujeres y niños. Asimismo, propone la inclusión de 4 nuevos delitos: Delitos contra la autoridad, contra la intimidad personal, suicidio feminicida y el fraude familiar.

Para ello, se propone se reformen, adicionen o deroguen, según sea el caso, los siguientes artículos, bajo las siguientes consideraciones:

Al artículo 13, dentro de las causas de exclusión del delito:

- 1) Se amplía el concepto de la legítima defensa, mediante la adición de un segundo párrafo a la fracción II, del inciso B, que reconoce que se presumirá legítima defensa el hecho de que una mujer repela una agresión sexual o física que ponga en peligro su vida en el ámbito familiar, docente, laboral o en la comunidad tanto en el espacio público como privado;
- 2) Se establece, con el objeto de clarificar el concepto, que aquellas conductas que se tipifiquen como violencia familiar en términos del presente Código, quedan excluidas del ejercicio de un derecho de todas.

Al artículo 19, se propone se adicionen dos sanciones, las que quedarían en las fracciones, la XVIII y XIX, relativas a la pérdida de derechos de familia y tratamiento psicoterapéutico integral, respectivamente.

Al artículo 26, se propone se le adicione un segundo párrafo relativo a la obligación de dictar de oficio la prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, para los sentenciados por los delitos de abuso sexual, violación, violación equiparada, violencia familiar y feminicidio.

Al artículo 29, se propone se adicione el encabezado del mismo, para ampliar la definición del concepto de reparación del daño, para definirlo como integral, adecuado, eficaz, efectivo, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Al artículo 29 BIS, se propone se adicionen a los delitos que, salvo prueba en contrario, se considera que siempre existe daño moral, los delitos de nueva creación denominados: delitos contra la autoridad, delitos contra la intimidad personal, suicidio feminicida y fraude familiar.

Se propone se adicione un artículo 47 BIS, en el que se estipule la obligación para el Juez de prohibir al sentenciado o sujeto a medida de seguridad a acercarse a la víctima, sus ascendientes, descendientes y consanguíneos hasta segundo grado, así como al domicilio y lugar de trabajo de las víctimas de los delitos de abuso sexual, violación, violación equiparada, y feminicidio, por un periodo de tres a seis años, al sentenciado.

Al artículo 60, se propone se adicione un segundo párrafo, para efecto de excluir a aquellos que se les imputen delitos de violencia familiar, abuso sexual, violación, violación equiparada, o feminicidio, sin importar la relación que exista entre el activo y el pasivo, de la posibilidad de prescindir o sustituir la imposición de una pena, por una medida de seguridad.

Al artículo 64, se propone se incluya en el segundo párrafo la agravante ventaja de reciente adición a nuestro Código y se adicione un cuarto párrafo a efecto de que no pueda asumirse que el activo obró culposamente en los delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual, violación, violación equiparada, incesto, violencia familiar, feminicidio y fraude familiar.

Al artículo 80, se propone se excluyan de los beneficios de la sustitución de la pena de prisión para aquellas personas que hubieran sido sentenciadas por los delitos de violencia familiar y desacato de orden o medida de protección.

Se propone se adicione un capítulo XI denominado Pérdida de los Derechos de Familia, con un único artículo 80 BIS, en el que se estipule además de las penas impuestas por el juzgador, también se le sancione con la pérdida de la patria potestad, tutela, custodia, guardia, curatela, derechos sucesorios y demás derivados de la relación familiar, según corresponda, aplicando supletoriamente el Código Civil, al responsable de la ejecución del delito, cometido en contra de ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o persona que tenga bajo su tutela, custodia, guarda, protección o curatela.

Se propone se adicione un capítulo XII denominado Tratamiento Psicoterapéutico Integral, con un único artículo 80 TER, en el que se estipula la obligatoriedad para el responsable del delito de violencia familiar, incesto o de un delito cometido contra una persona con quien tenga relación de ascendencia, descendencia, matrimonio, concubinato o análoga, hostigamiento sexual, abuso sexual, violación, violación equiparada, feminicidio a someterse a un tratamiento psicológico integral, además de la pena correspondiente.

Cabe destacar que esta medida ya se contempla actualmente en nuestro Código en los artículos 168 relativo a la corrupción de menores y 234-A, de violencia intrafamiliar.

Al artículo 87, se propone se le adicione un inciso g, a la fracción I, que incluye como condición para la concesión de la suspensión de aquellas sanciones privativas de libertad, el que no haya sido sentenciado por los delitos de violencia familiar y desacato de orden o medida de protección.

Al artículo 91, se propone se adicione a la fracción II, del mismo, para establecer como requisito para el otorgamiento del perdón de la víctima u ofendido, el de cubrir o, en su defecto garantizar fehacientemente la totalidad de la reparación del daño.

Al artículo 105, se propone se adicionen dos párrafos al final del mismo, con el objeto de establecer los términos para la prescripción de la acción penal en los delitos contra la seguridad y la libertad sexual, contra el desarrollo de la personalidad e incesto que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el cual comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

Asimismo, para el caso de aquellas personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.

Se propone se adicione un Título Cuarto denominado Delitos Contra la Autoridad, con un Capítulo I, denominado Desobediencia y Resistencia de Particulares, con un único artículo, 159 BIS, que establece la pena de seis meses a dos años de prisión, a la persona que en su contra se haya dictado alguna de las medidas u órdenes señaladas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 40 de la Ley General de Víctimas y artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo notificada fehacientemente por el Ministerio Público u órgano jurisdiccional, y no la acate.

Al artículo 171, se adiciona como sanción a los sujetos activos de los delitos contemplados en el capítulo II, denominado “De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad Para comprender el significado del hecho”, además de la inhabilitación para ser tutores o curadores hasta por cinco años, la pérdida de derechos de familia.

Se propone se adicione un capítulo XII denominado Capítulo V “Discriminación y la Intimidación Personal”, con un único artículo 175 Bis, en el que se estipula un nuevo delito denominado “contra la intimidad personal”, el cual se perseguirá por querrela de parte ofendida, y se lo comete quién con fines de dañar dolosamente la dignidad, seguridad, libertad o integridad de una persona en cualquier ámbito de su vida a través de la publicación, distribución o entrega a terceros, con o sin ánimo de lucro, fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo que estén en su propiedad y le fueron confiadas o proveídas por la víctima, y propone una sanción de uno a cuatro años de cárcel y multa de quinientos o mil quinientos Unidades de Medida y Actualización.

Al artículo 193, se propone agregar reformar la fracción XI, para efecto de adicionar como delito contra la procuración y administración de justicia, cometidos por servidores, el obligar a la víctima u ofendido a otorgar el perdón.

Al artículo 212 BIS, se propone cambiar la redacción en la manera y forma planteada, pues amplía de manera significativa las conductas que constituyen el tipo penal de este delito, y considera también además del servidor público, al docente o al ministro de culto, como activos en este delito.

Modifica la persecución del delito actual que solo lo considera a petición de parte ofendida y abre el supuesto a que sea de oficio cuando la parte ofendida sea menor de edad, tenga alguna discapacidad o no pueda resistirlo o cuando el activo sea servidor público, docente o ministro de culto.

Se respeta la redacción actual, además, en lo que toca a la pena de inhabilitación para desempeñar otro cargo público hasta por un lapso de 10 años en vez de que sea igual al de la pena de prisión impuesta, pues puede ser menor y que iniciará una vez que haya compurgado la pena privativa de la libertad, si el activo fuese servidor público,

docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.

Se aumenta hasta la mitad de la pena de prisión prevista, cuando el hostigamiento se cometa contra un menor de edad o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Considera indemnización económica por despido injustificado si se pierde el trabajo a consecuencia del hostigamiento.

Se propone también se considere también prisión de dos a cinco años y multa de cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización, para el supuesto de que el activo en este delito lo cometa valiéndose de su posición jerárquica o de poder o cualquiera otra que genere subordinación o aprovechándose de circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima.

Se deroga el artículo 212 BIS 1, en virtud de que el tipo penal y las sanciones de este se fusionaron al artículo inmediato anterior.

Al artículo 219, se propone se adicione una fracción tercera, con motivo de establecer que se equipara a la violación al que por medio del uso de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias previstas en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud anule la capacidad de la víctima para otorgar su consentimiento y/o para oponer resistencia para realizar la cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril.

Al artículo 220, se propone reformar su fracción I, para efecto de modificar el supuesto de que la pena será de ocho a veinte años de prisión, cuando en el delito de violación o su equiparable la víctima sea impúber, para quedar que la víctima sea menor de dieciocho años.

Al artículo 226, se propone adicionar la pena de la pérdida de los derechos de familia, además propone remitir a las reglas de la violación cuando este delito se cometa en perjuicio de menores de edad.

Al artículo 244, relativo a las lesiones que ponen en peligro la vida, se propone que tratándose de las lesiones infligidas contra mujeres serán consideradas como típicas de la tentativa de feminicidio, cuando se actualicen las razones de género establecidas en el artículo 263 BIS 1.

Se propone añadir un artículo 264 bis que contempla el nuevo delito denominado suicidio feminicida; estableciendo que lo comete quien induzca o preste auxilio a una mujer para que se suicide, encontrándose en los supuestos establecidos como razones de género en el artículo 263 BIS 1.

Se propone añadir un artículo 319 bis que contempla el nuevo delito denominado Fraude Familiar, y lo comete el cónyuge o concubino que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, y se propone se castigue de uno a cuatro años de prisión.

Por lo antes expuesto, y en apego a lo que señalan los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y/O DEROGAN, SEGÚN SEA EL CASO, LOS ARTÍCULOS 13, 19, 26, 29, 29 BIS, 47 BIS, 60, 64, 80, 80 BIS, 80 BIS 1, 80 TER, 87, 91, 105, 159 BIS, 169, 171, 175 TER, 193, 212 BIS, 212 BIS 1, 219, 220, 226, 244, 264 BIS, Y 319 BIS DEL CÓDIGO PENAL EN EL ESTADO DE SONORA, LOS CUALES SE PROPONE QUEDEN, EN DEFINITIVA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 13.-

...

...

...

A.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

IV. ...

B.- ...

I. ...

II. ...

...

También se presumirá legítima defensa cuando una mujer repela una agresión sexual o física que ponga en peligro su vida en el ámbito familiar, docente, laboral o en la comunidad tanto en el espacio público como privado.

III. ...

IV. ...

Quedan excluidas del ejercicio de un derecho todas aquellas conductas que se tipifiquen como violencia familiar y/o maltrato infantil en términos del presente Código.

C.- ...

I. Error de prohibición invencible: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;

II. ...

III. ...

IV. ...

...

ARTICULO 19.-

...

I. al XV. ...

XVI. Trabajo en favor de la comunidad;

XVII. Tratamiento para quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir bebidas alcohólicas;

XVIII. Pérdida de derechos de familia, y

XIX. Tratamiento psicoterapéutico integral.

ARTICULO 26.-

...

Se dictará de oficio para los sentenciados por los delitos de abuso sexual previsto en el artículo 213, violación previsto en el artículo 218, violación equiparada previsto en el artículo 219, violencia familiar previsto en el artículo 234 A, maltrato infantil previsto en el artículo 234 B y feminicidio previsto en el artículo 263 Bis 1.

ARTÍCULO 29.- La reparación de daño **debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:**

I. a VI. ...

...

...

ARTICULO 29 BIS. - Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 BIS, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales

remuneradas con personas menores de edad, violación, violencia familiar, rapto, acoso sexual, abusos deshonestos, privación ilegal de libertad, homicidio, feminicidio, suicidio feminicida y chantaje, **hostigamiento sexual, delitos contra la autoridad, delitos contra la intimidad personal, y fraude familiar.**

ARTICULO 47 Bis. El Juez prohibirá de tres a seis años, al sentenciado o sujeto a medida de seguridad a acercarse a la víctima, sus ascendientes, descendientes y consanguíneos hasta segundo grado, así como al domicilio y lugar de trabajo de las víctimas de los delitos de abuso sexual, violación, violación equiparada y feminicidio.

ARTÍCULO 60.-

....

No será aplicable, lo dispuesto en el párrafo anterior, para aquella persona a quien se le impute el delito de violencia familiar, abuso sexual, violación, violación equiparada o feminicidio, sin importar la relación que exista entre el activo y el pasivo.

ARTICULO 64.-

...

Además de aquellos delitos que incluyan específicamente a la culpa como elemento constitutivo del tipo, y respecto de los cuales la ley señale una pena específica, las sanciones por delito culposos solamente se impondrán a los delitos previstos en los siguientes artículos: 134, 150, 151, 242, 243, 244, 249, 252, 253, 254, 258, excluyendo el homicidio calificado con premeditación, alevosía, **ventaja** y traición, 265, 267, 275, 299, 326, 327 y 329, fracción IV.

...

No podrá asumirse que el activo obró culposamente en los delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual, violación, violación equiparada, incesto, violencia familiar, feminicidio y fraude familiar.

ARTICULO 80.-

...

I...

II ...

No procederá el sustitutivo de prisión para aquellas personas que hubieran sido sentenciadas por los delitos de violencia familiar y desacato de orden o medida de protección.

ARTICULO 80 Bis. Al responsable de la ejecución del delito, cometido en contra de ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o persona que tenga bajo su tutela, custodia, guarda, protección o curatela, además de las penas impuestas por el juzgador, también se le sancionará con la pérdida de la patria potestad, tutela, custodia, guardia, curatela, derechos sucesorios y demás derivados de la relación familiar, según corresponda, aplicando supletoriamente el Código de Familia y/o Código Civil.

ARTÍCULO 80 Bis. Al responsable del delito de violencia familiar, incesto o de un delito cometido contra una persona con quien tenga relación de ascendencia, descendencia, matrimonio, concubinato o análoga se le someterá a un tratamiento psicológico pagado por el Estado, además de la pena correspondiente.

También se someterá a un tratamiento psicológico integral a aquellos sentenciados por los delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual, violación, violación equiparada, feminicidio y suicidio feminicida.

ARTÍCULO 87.-

...

I. ...

a) a f) ...

g) Que no sea sentenciado por los delitos de violencia familiar y desacato de orden o medida de protección.

II. ...

...

...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

ARTÍCULO 91.-

...

I ...

II. Que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o se otorgue ante el órgano jurisdiccional antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia. **Siempre que sea cubierto, o en su defecto garantizado fehacientemente, la totalidad de la reparación del daño.** Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse; y

III. ...

...

...

...

...

ARTICULO 105.-

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

En los delitos contra la seguridad y la libertad sexual, contra el desarrollo de la personalidad e incesto que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el término para el inicio del cómputo de los plazos para la prescripción comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

En el caso de aquellas personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 159 BIS. Se impondrá de seis meses a dos años de prisión, sin beneficio alguno de los señalados en este Código o la ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, a la persona que en su contra se haya dictado alguna de las medidas u órdenes señaladas a continuación y que, siendo notificada fehacientemente por el Ministerio Público u órgano jurisdiccional, no acate:

I. La medida de protección dictada por el Ministerio Público u Órgano Jurisdiccional en términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. La medida de protección dictada por autoridad competente en términos del artículo 40 de la Ley General de Víctimas, o

III. La orden de protección dictada por autoridad competente en términos del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tratándose de medida de protección u orden de protección dictada con el propósito de garantizar los derechos humanos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia no será requisito el haber impuesto previamente alguna de las medidas de apremio que establezca la ley correspondiente.

ARTICULO 169.- Al que emplee menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio, sin que estos constituyan trata de personas, se le sancionará con prisión de tres meses a dos años, multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización y cierre definitivo del establecimiento. La misma pena se aplicará a los padres o tutores que coloquen o permitan que sus hijos o pupilos, presten sus servicios en dichos establecimientos.

ARTÍCULO 171.- Los sujetos activos de los delitos a que se refiere este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores hasta por cinco años y, **además, la pérdida de derechos de familia.**

Artículo 175 BIS.- Comete el delito contra la intimidad personal, quién con fines de dañar dolosamente la dignidad, seguridad, libertad o integridad de una persona en cualquier

ámbito de su vida a través de la publicación, distribución o entrega a terceros, con o sin ánimo de lucro, fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo que estén en su propiedad y le fueron confiadas o proveídas por la víctima, y propone una sanción de uno a cuatro años de cárcel y multa de quinientos o mil quinientos Unidades de Medida y Actualización.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

ARTICULO 193.- Son delitos contra la procuración y administración de justicia, cometidos por servidores públicos, los siguientes:

I. a X. ...

XI. Obligar al imputado o acusado a declarar, u ordenar o permitir su incomunicación o intimidación, **así como obligar a la víctima u ofendido a otorgar el perdón;**

XII. a XIX. ...

...

...

...

ARTÍCULO 212 BIS. – Comete el delito de hostigamiento sexual la persona que asedie a otra solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento emocional que lesione su dignidad, aprovechándose de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa o familiar que sostienen, se le impondrá prisión de uno a tres años de prisión y multa de trescientas a quinientas unidades de medida y actualización

Si el activo realizara el hostigamiento sexual valiéndose de su posición jerárquica o de poder o cualquiera otra que genere subordinación o aprovechándose de circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, se le impondrá prisión de dos a 5 años y multa de cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta la mitad de la prevista.

Si el activo fuese servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista, se le destituirá de su empleo, encargo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar otro por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez que haya compurgado la pena privativa de la libertad.

Si a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima pierde o se le obliga a abandonar su trabajo, por esta causa, la reparación del daño incluirá la indemnización por despido injustificado, teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Servicio Civil o del contrato respectivo, según sea el caso.

Se procederá contra el responsable de este delito a petición de parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años, tenga alguna discapacidad o por cualquier causa no pueda resistirlo, así como cuando el activo sea servidor público, docente o ministro de culto, en estos casos se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 212 BIS 1.-

Se deroga.

ARTICULO 219.-

...

- I. Al que por medio del uso de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias previstas en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud anule la capacidad de la víctima para otorgar su consentimiento y/o para oponer resistencia para realizar la cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril.**

...

ARTICULO 226.-

...

En ambos casos se privará al activo de sus derechos de familia.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, la conducta siempre será entendida como típica de violación y se aplicarán las agravantes según correspondan.

ARTICULO 244.-

...

Tratándose de las lesiones previstas en el párrafo anterior, infligidas contra mujeres serán consideradas como típicas de la tentativa de feminicidio, cuando se actualicen las razones de género establecidas en el presente Código.

ARTÍCULO 264 BIS.- Se considera suicidio feminicida a quien induzca o preste auxilio a una mujer para que se suicide, encontrándose en los supuestos establecidos como razones de género en el artículo 263 BIS 1, se aplicaran al instigador las sanciones señaladas al feminicidio.

ARTÍCULO 319 BIS.- Comete el delito de fraude familiar el cónyuge o concubino que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le impondrán de seis meses a 3 años de prisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 20 de marzo del 2018

DIP. ANGÉLICA PAYÁN GARCÍA
Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional

**COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, mediante el cual remiten a este Órgano Legislativo, acuerdo donde dicho órgano de Gobierno Municipal hace del conocimiento de esta Soberanía, sobre la renuncia de la Síndico Propietaria Cruz Adriana Sepúlveda Rodríguez, la cual es calificada como procedente por la causa invocada, para que sea llamada la Síndica Suplente con el fin de que pueda tomar protesta en sustitución de quien se desempeñaba como Síndica propietaria del mencionado Ayuntamiento desde el 16 de Septiembre de 2015, por lo que solicitan se realice la aprobación de la solicitud.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de

Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, son de carácter obligatorio, pero en caso de existir renuncia a dichos cargos conocerán los Ayuntamientos respectivos en los términos del Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración.

CUARTA.- Es facultad del Congreso aprobar las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de acuerdo con el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

QUINTA.- En el caso particular, mediante oficio número PMM/021/2018, de fecha 26 de febrero de 2018, el Presidente y el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, hacen del conocimiento a este Congreso del Estado, la renuncia de la Síndico Propietaria Cruz Adriana Sepúlveda Rodríguez, la cual era Síndico del mencionado Ayuntamiento; así mismo, anexa al oficio de referencia la carta de renuncia firmada por la Ciudadana Cruz Adriana Sepúlveda Rodríguez, así como constancia donde se acuerda por unanimidad de votos emitidos del ayuntamiento en mención, donde es aceptada la renuncia como Síndico Propietaria de la ciudadana Cruz Adriana Sepúlveda Rodríguez.

Lo anterior, con la finalidad de que este Poder Soberano actúe conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Tomando en consideración que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será sustituido por el suplente correspondiente, esta Comisión estima que el Pleno del Congreso del Estado debe resolver hacer del conocimiento a la ciudadana Maritza Vianex Ibarra Cano, de la situación acontecida de la Síndico propietaria, y por ende la suplencia de la Sindicatura en el ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, tomando en consideración que de conformidad con la información publicada en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de la conformación de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2015-2018, es a dicha ciudadana a quien le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la solicitud de renuncia de la Síndico propietaria en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por la ciudadana Cruz Adriana Sepúlveda Rodríguez al cargo de Síndico de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento de la ciudadana Maritza Vianex Ibarra Cano, Síndica suplente del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de Síndica propietaria.

SEGUNDO.- Se comisiona al diputado Carlos Manuel Fu Salcido, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 13 de marzo de 2018.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

**COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, mediante el cual remite a este Órgano Legislativo, acuerdo donde dicho órgano de Gobierno Municipal hace del conocimiento de esta Soberanía, sobre la renuncia de la Síndico Propietaria Isabel Adriana Espinoza Valenzuela, la cual es calificada como procedente por la causa invocada, para que sea llamada la Síndica Suplente con el fin de que pueda tomar protesta en sustitución de quien se desempeñaba como Síndica propietaria del mencionado Ayuntamiento desde el 16 de Septiembre de 2015, por lo que solicitan se realice la aprobación de la solicitud.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de

Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, son de carácter obligatorio, pero en caso de existir renuncia a dichos cargos conocerán los Ayuntamientos respectivos en los términos del Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración.

CUARTA.- Es facultad del Congreso aprobar las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de acuerdo con el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

QUINTA.- En el caso particular, mediante oficio número 06/18-072, de fecha 08 de marzo de 2018, la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Yécora, Sonora, hace del conocimiento a este Congreso del Estado, la renuncia de la Síndico Propietaria Isabel Adriana Espinoza Valenzuela, la cual era Síndico del mencionado Ayuntamiento; así mismo, anexa al oficio de referencia la carta de renuncia firmada por la ciudadana Isabel Adriana Espinoza Valenzuela, así como constancia donde se acuerda por unanimidad de votos emitidos del ayuntamiento en mención, donde es calificada como procedente la renuncia como Síndico Propietaria de la ciudadana en mención.

Lo anterior, con la finalidad de que este Poder Soberano actúe conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Tomando en consideración que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será sustituido por el suplente correspondiente, esta Comisión estima que el Pleno del Congreso del Estado debe resolver hacer del conocimiento a la ciudadana Guadalupe Pérez Félix, de la situación acontecida de la Síndico propietaria, y por ende la suplencia de la Sindicatura en el Ayuntamiento de Yécora, Sonora, tomando en consideración que de conformidad con la información publicada en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de la conformación de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2015-2018, es a dicha ciudadana a quien le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la solicitud de renuncia de la Síndico propietaria en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Yécora, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por la ciudadana Isabel Adriana Espinoza Valenzuela al cargo de Síndico de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento de la ciudadana Guadalupe Pérez Félix, Síndica suplente del Ayuntamiento de Yécora, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de Síndica propietaria.

SEGUNDO.- Se comisiona al diputado Rafael Buelna Clark, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 13 de marzo de 2018.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.